



Reglamento de la certificación ICONTEC de Sistemas de Gestión



Este reglamento forma parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización e **ICONTEC** y que rigen la Certificación de Sistemas de Gestión.

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para **ICONTEC**, que sean aplicables, según el esquema de certificación de sistema de gestión.

Los requisitos particulares de esquemas específicos que sean aplicables, tanto para la Organización como para **ICONTEC**, se incluyen en los anexos relacionados al final del presente reglamento.

1. Propósito y alcance

Establecer las condiciones que son aplicables para la certificación ICONTEC de sistemas de gestión, con base en documentos normativos que establecen requisitos para sistemas de gestión.

2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se aplican las definiciones establecidas en las normas ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17021-1 y las siguientes

- 2.1 Auditoría de otorgamiento.** Auditoría inicial de certificación de un sistema de gestión
- 2.2 Auditoría de renovación.** Auditoría realizada después de completar el ciclo de certificación de tres (3) años, para renovar el certificado
- 2.3 Auditoría testificada.** Parte de la evaluación de un organismo de acreditación a un organismo de certificación de sistema de gestión, que consiste en observar y evaluar la competencia del equipo auditor y la aplicación de los procedimientos del organismo de certificación, para dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.
- 2.4 Apelación.** Solicitud del Cliente del servicio de evaluación de la conformidad a **ICONTEC**, para reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud de reposición, por parte de una instancia independiente (adaptada de la ISO/IEC 17000)
- 2.5 Cancelación o retiro del certificado.** . Pérdida definitiva de validez de la certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la Organización o decidida por **ICONTEC**, ante el

incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las auditorías realizadas a la Organización.

2.6 Equipo auditor. Persona o grupo de personas asignadas para realizar una auditoría y que está constituido por un auditor líder, quien puede estar acompañado por auditor(es), experto(s) técnico(s), y/o auditor(es) en entrenamiento

2.7 Experto técnico. Persona que proporciona conocimiento o experiencia específicos al equipo auditor.

Nota Conocimiento específicos son aquellos que se relacionan con la Organización, el proceso o la actividad que se va a auditar.

2.8 Expiración de certificado (Vencimiento del certificado). Fecha en la que el certificado pierde su vigencia y cesa su efecto de validez, dentro del alcance otorgado por **ICONTEC**.

2.9 No conformidad. Incumplimiento de un requisito.

2.10 No conformidad mayor. Incumplimiento de un requisito que afecta la capacidad del sistema de gestión para lograr los resultados previstos.

Las no conformidades pueden considerarse como mayores en las siguientes circunstancias:

- a.) Si no existe evidencia de que se haya implementado un control eficaz del proceso, o que los productos o servicios cumplan los requisitos especificados.
- b.) Si se evidencia una cantidad de no conformidades menores asociadas con el mismo requisito o asunto que demuestre una falla sistémica.

2.11 No conformidad menor. Incumplimiento de un requisito que no afecta la capacidad del sistema de gestión para lograr los resultados previstos

2.12 Observador. Persona que acompaña al equipo auditor, pero que no audita a la Organización

Nota Un observador puede ser una persona competente designada para evaluar al equipo auditor o un evaluador del organismo de acreditación, o cualquier otra persona cuya presencia haya sido justificada.

2.13 Organización. Persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para lograr sus objetivos.

Nota El concepto de Organización incluye, pero no está limitado a un comerciante individual, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad, sociedad, entidad de caridad, o institución, o parte o combinación de ellas, ya sea pública o privada.

2.14. Organización multisitio. Una organización cubierta por un solo sistema de gestión que comprende una función central identificada (no necesariamente la casa matriz), en la que ciertos procesos/actividades son planeadas y controladas, y está conformada por un número de sitios (permanentes, temporales o virtuales) en los cuales tales procesos/actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

2.15. Función central. Organización responsable de controlar centralmente el sistema de gestión.

2.16. Reactivación del certificado. Reanudación de la validez de la certificación, luego de una suspensión. La reactivación de la certificación se da a partir de la decisión tomada por **ICONTEC**, como resultado de la solución de la condición que motivó la suspensión.

2.17. Reposición. Solicitud del Cliente del servicio de evaluación de la conformidad, ante la misma instancia de **ICONTEC**, para que reconsidere la decisión que tomó el equipo auditor, en relación con la evaluación practicada.

2.18. Sitio adicional. Nuevo sitio o grupo de sitios permanentes que será(n) adicionado(s) a un certificado ya existente.

2.19. Sitio permanente. Localización (física o virtual) donde una Organización Cliente lleva a cabo su trabajo o suministra servicio, sobre una base continua.

Nota Cuando la Organización haga la solicitud de la certificación, debe relacionar en el formulario de solicitud la dirección física de los sitios permanentes.

2.20. Sitio temporal. Localización (física o virtual) donde una Organización lleva a cabo su trabajo o suministra servicio por un periodo finito de tiempo y el cual no está previsto que llegue a ser un sitio permanente.

Nota Cuando sea aplicable para determinar tiempos, la Organización debe relacionar los sitios temporales que sean considerados, dentro de la auditoría.

2.21. Suspensión del certificado. Pérdida temporal de validez de la certificación hasta por máximo ciento ochenta (180) días. Esta suspensión es solicitada por la Organización, por las razones que motivan la solicitud, o decidida por **ICONTEC** ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las auditorías realizadas en la Organización (véase capítulo 8.2 del presente reglamento).

2.22. Tiempo de la auditoría. Tiempo requerido para planificar y realizar una auditoría completa y eficaz del sistema de gestión de la Organización.

- 2.23. Toma de decisión.** Instancia en la cual un ponente verifica la información generada durante el proceso de auditoría, con el fin de ratificar la recomendación dada por el auditor de otorgar, renovar, mantener, ampliar, reducir o reactivar un certificado.
- 2.24. Transferencia del certificado.** Reconocimiento de la existencia y la validez de una certificación de un sistema de gestión, otorgada por un organismo de certificación acreditado (organismo de certificación emisor), con el propósito de que **ICONTEC** emita su propia certificación.

3. Obligaciones de la organización

- 3.1.** La Organización debe cumplir los requisitos del esquema de certificación de sistema de gestión, para el cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y los establecidos en este reglamento.
- 3.2.** Para solicitar la certificación, la Organización debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, a través de un representante autorizado, la información necesaria requerida por **ICONTEC** en el formulario de solicitud. Esta información incluye: alcance en términos del tipo de actividades, productos y servicios, según sea el caso en cada sitio, sin ser engañoso o ambiguo; categoría de producto o servicio; documento normativo de requisitos del sistema de gestión con el cual se solicita la certificación; ubicación y dirección de los sitios permanentes donde se desarrollan las actividades bajo el alcance del sistema de gestión, y otras características del sistema de gestión relacionadas con los procesos, como trabajo fuera del sitio u otra información requerida en el formulario de solicitud.

Con base en esta información y de ser necesario, **ICONTEC** puede solicitar una ampliación o aclaración de la misma, para determinar el tiempo de las auditorías y preparar la propuesta del servicio.

- 3.3.** El representante legal autorizado debe firmar el contrato, en señal de aceptación de la propuesta y de las condiciones de la certificación indicadas en el presente reglamento.
- 3.4.** La Organización debe suministrar, con la debida oportunidad, la información documentada requerida por el auditor líder y/o el equipo auditor, necesaria para preparar la auditoría y elaborar el plan. Dicha información se debe suministrar, antes de cada auditoría y, adicionalmente, se deben presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el sistema de gestión.

Nota En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, **ICONTEC** está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la Organización. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, **ICONTEC** recibe los documentos por parte de la Organización, con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en el documento normativo, con base en el cual se otorga la certificación.

3.5. La Organización debe permitir el acceso del equipo auditor a todos los procesos o áreas, a la información documentada y, al personal responsable del sistema de gestión para el cual solicita o posee la certificación y, designar un responsable para la coordinación de las actividades con **ICONTEC**.

3.6. La Organización debe informar al equipo auditor acerca de los riesgos a los cuales se expone, basada en las características de los procesos de la Organización, así como los procedimientos que el equipo auditor debe cumplir en sus instalaciones. Lo anterior, con el fin de prevenir daños a los integrantes del equipo auditor o a las personas o equipos de la Organización.

3.7. La Organización debe permitir la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación, en calidad de observadores, en las auditorías testificadas que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación.

3.8. La Organización debe permitir la participación en las auditorías de todas las personas que conforman el equipo auditor y de los observadores que haya designado **ICONTEC**, acorde con las definiciones establecidas en el Numeral 2° de este reglamento.

Nota Los miembros del equipo evaluador del organismo de acreditación, durante el proceso de auditoría no desarrollan actividades tales como: intervenciones relacionadas con el proceso de auditoría, reporte de no conformidades, toma de decisiones relacionadas con los resultados de auditoría e informe de resultados de auditoría a la Organización.

3.9. La Organización debe permitir la participación de auditores de **ICONTEC** que se encuentren en proceso de calificación.

3.10. La Organización debe permitir la realización de actividades para mantener la competencia de los auditores de **ICONTEC**. Estas actividades pueden incluir: llevar a cabo monitoreos o testificaciones, durante las auditorías en sitio.

3.11. La Organización debe pagar, dentro de los plazos estipulados, las facturas que **ICONTEC** le presente, por concepto de los servicios de auditoría y certificación y demás correspondientes.

ICONTEC puede abstenerse de entregar el certificado a la Organización, en caso de que el Cliente no se encuentre al día en los pagos que le adeuda.

ICONTEC se reserva el derecho de incrementar los costos del contrato, durante el periodo de vigencia, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente de día de auditoría, a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la certificación será notificado a la Organización.

El incremento en el valor definido en las facturas se puede ocasionar en los siguientes casos:

- a.) Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de certificación.
- b.) Por la identificación de diferencias en la información suministrada inicialmente a **ICONTEC** para determinar el tiempo de auditoría y las condiciones del servicio.
- c.) Por repeticiones de cualquier parte de la auditoría, o toda esta, o de las actividades del servicio, debido al incumplimiento de la Organización de los requisitos de certificación aplicables.
- d.) Por el desarrollo de actividades adicionales debido a suspensión, cancelación y/o reactivación de un certificado.
- e.) Por la ejecución de auditorías extraordinarias, o verificaciones complementarias, o como resultado de las actividades de vigilancia que realice **ICONTEC** sobre los certificados vigentes.
- f.) Por la realización de actividades que se originen por cambios en el sistema de gestión que afecten el alcance certificado, los cuales deben ser necesariamente notificados por la Organización.

3.12. La Organización no debe reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por **ICONTEC**, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

3.13. La Organización debe informar a **ICONTEC** en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones, las cuales pueden implicar modificaciones al sistema de gestión y/o alcance de la certificación:

- a.) Cambios en la razón social registrada legalmente o cambio del representante legal de la Organización.
- b.) Traslados de los sitios permanentes incluidos en el certificado de sistema de gestión.
- c.) Cambios en la nomenclatura de la dirección de contacto o de los sitios permanentes incluidos en el certificado bajo el alcance de la certificación.

- d.) Cambios mayores en el sistema de gestión y sus procesos, en la Organización y su gestión (por ejemplo, personal gerencial clave, personal que toma decisiones o personal técnico).
- e.) Cambios en el alcance de las operaciones bajo el sistema de gestión certificado.
- f.) Cambios en la naturaleza jurídica comercial u organizacional o la propiedad de la Organización, por ejemplo, fusión, escisión, liquidación o cesión de acciones.
- g.) Eventos adversos ocurridos con el producto o servicio, que afecten la integridad, la seguridad, la salud o la vida de las personas.
- h.) Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente, que impliquen incumplimientos en los requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance del sistema de gestión certificado.
- i.) Cese voluntario u obligatorio de actividades, o cierre temporal o definitivo decidido por la Organización u ordenado por la autoridad de vigilancia o control competente.
- j.) Accidentes de trabajo que desencadenen en la muerte de algún trabajador, contratista o visitante, o que causen una condición de incapacidad permanente, (se aplica solo para organizaciones certificadas en Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- k.) Retiradas de producto del mercado (se aplica para sistemas de gestión de la calidad o de inocuidad de alimentos: APPCC (NTC 5830) e ISO 22000). Esta notificación se debe realizar a **ICONTEC** durante las setenta y dos (72) horas contadas desde el inicio de la retirada.
- l.) Eventos adversos asociados a dispositivos médicos (se aplica solo para el esquema ISO 13485).
- m.) El envío del reporte realizado a la autoridad competente y plan de acción, si por algún motivo la Organización no tiene la capacidad para cumplir los requisitos legales y reglamentarios, emitidos por la autoridad competente posterior a la expedición del certificado, y que son aplicables al alcance del sistema de gestión certificado con ISO 13485. Esta notificación se debe realizar de forma inmediata.
- n.) Emergencias o incidentes ambientales (se aplica solo para el esquema ISO 14001).
- o.) Incidentes de seguridad en la cadena de suministro (se aplica solo para el esquema ISO 28000).

- p.) Incidentes de seguridad de la información (se aplica solo para el esquema ISO/IEC 27001).
- q.) Incidentes asociados al incumplimiento de requisitos legales por patentes, propiedad intelectual, entre otros (se aplica solo para el esquema NTC 5801).
- r.) Accidentes de tráfico con personas fallecidas, en los cuales se vean involucrados individuos y/o vehículos de la Organización certificada en un sistema de gestión de seguridad vial (se aplica solo para el esquema ISO 39001).
- s.) Cualquier otro cambio, evento o incidente que pueda afectar la certificación otorgada a la Organización y que pueda implicar modificación al sistema de gestión y/o alcance de la certificación.

De acuerdo con lo anterior, **ICONTEC** se reserva el derecho de realizar auditorías extraordinarias al sistema de gestión, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, la suspensión o el retiro del certificado.

3.14. La Organización debe mantener un registro controlado de lo indicado a continuación, según sea aplicable al sistema de gestión certificado:

- a.) Las quejas o las reclamaciones de las partes interesadas aplicables según los requisitos del sistema de gestión (tales como el Cliente, la comunidad, los empleados, entre otros), así como del tratamiento dado a los mismos incluyendo las correcciones y las acciones correctivas pertinentes.
- b.) Cualquier circunstancia relacionada con enfermedades originadas por el trabajo o accidentes de trabajo, así como el tratamiento dado a los mismos, en el caso de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- c.) Los retiros del producto, en el caso de sistemas de gestión de inocuidad de los alimentos o de calidad.
- d.) Eventos o incidentes adversos al sistema de gestión certificado o la parte interesada pertinente.
- e.) Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la certificación y de los requisitos del sistema de gestión.
- f.) Los incidentes de tráfico en la vía, incluyendo los accidentes, con las respectivas investigaciones adelantadas por la Organización cubierta por la certificación de sistema de gestión de seguridad vial.

g.) Las notificaciones realizadas a la autoridad competente, cuando la Organización no tiene la capacidad de dar cumplimiento a los requisitos legales o reglamentarios aplicables a dispositivos médicos (es aplicable para el esquema ISO 13485).

3.15. La Organización debe enviar el plan de acción que incluya las correcciones que permitan solucionar la no conformidad y las acciones correctivas que eliminen las causas de la no conformidad, cuando se presenten no conformidades durante la auditoría, por el no cumplimiento de un requisito del referencial de certificación auditado o del Reglamento de la Certificación **ICONTEC** de Sistemas de Gestión (R-SG- 001). La Organización debe enviar el plan de acción para la revisión y la aprobación por el auditor líder de **ICONTEC**, máximo quince (15) días después de la reunión de cierre de la auditoría. En los casos en que el auditor solicite ajustes a los planes de acción propuestos por la Organización, estos deben realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días. La aprobación definitiva de los planes de acción correspondientes a las no conformidades debe realizarse antes de los treinta (30) días contados a partir de la reunión de cierre de la auditoría. En caso de incumplimiento de los plazos antes mencionados, **ICONTEC** procederá a enviar el informe a la instancia de revisión y decisión, con concepto de no otorgamiento o de suspensión, o de no ampliación o de no renovación del certificado, según sea aplicable.

3.16. La Organización debe suministrar a **ICONTEC**, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.13, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente, que afecten la integridad del sistema de gestión certificado y proporcionar respuesta a los requerimientos de información y de investigación que **ICONTEC** tenga ante las quejas que terceros (usuarios de la certificación) reporten a **ICONTEC** de la Organización certificada.

3.17. La Organización debe renunciar a cualquier acción legal en contra de **ICONTEC**, por la suspensión o la cancelación del certificado. Así mismo, el titular no podrá seguir utilizando el certificado ni el logo de la marca de certificación, para ningún fin, a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la cancelación del certificado. En caso de que el titular siga utilizando el certificado o el logo, **ICONTEC** puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y las compensaciones por uso indebido de la marca.

3.18. La Organización debe informar a **ICONTEC** en un plazo máximo de quince (15) días, luego de recibir la notificación de programación de la auditoría, si conoce impedimentos o inhabilidades relacionadas con el equipo auditor. **ICONTEC** atenderá las objeciones que se presenten a los integrantes del equipo auditor, en caso de que uno o varios de ellos presenten conflicto de interés evidenciado.

3.19. La Organización, y no **ICONTEC**, es responsable de la conformidad con los requisitos de la certificación. La certificación del sistema de gestión no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con los requisitos legales vigentes y de proveer productos o servicios que cumplan los requisitos aplicables. La certificación del sistema de gestión no es garantía de cumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, o requisitos contractuales exigibles a los productos o servicios suministrados por la Organización.

Todas las comunicaciones a las cuales hace referencia el presente reglamento deben ser dirigidas al Jefe de certificación o Líder Técnico de certificación Sistemas de Gestión o a la línea de servicio al cliente: cliente@icontec.org

4. Obligaciones de ICONTEC

4.1. **ICONTEC** debe tratar, de manera confidencial, la información obtenida de la Organización, en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso de que la autoridad competente requiera esta información, **ICONTEC** informará por escrito a la Organización. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, se solicitará a la Organización previamente una autorización escrita para brindar esta información.

4.2. **ICONTEC** debe evaluar la evidencia que fundamenta, su decisión sobre la certificación.

4.3. **ICONTEC** debe entregar los informes de las auditorías realizadas, de acuerdo con la fecha de finalización de cada servicio, según sus resultados y comunicar al representante de la Organización la decisión tomada, en relación con el otorgamiento, el mantenimiento, la ampliación, la reducción, la reactivación, la renovación, la suspensión, la cancelación y cualquier otra decisión que se tome con respecto al certificado.

El informe correspondiente se envía a la Organización máximo cuarenta y cinco (45) días hábiles después de haber finalizado el servicio y aprobado el proceso de auditoría a satisfacción.

4.4. **ICONTEC** debe desarrollar las acciones orientadas a mantener y preservar el buen nombre de las certificaciones **ICONTEC** de sistemas de gestión, y de las organizaciones titulares de la certificación.

4.5. **ICONTEC** debe expedir el respectivo certificado a la Organización, según se trate de otorgamiento, renovación o siempre que se presente modificación del alcance del sistema de gestión, incluyendo ampliación, reducción, debidamente sustentada en los resultados de las auditorías realizadas y en concordancia con la correspondiente decisión tomada.

5. Gestión del Certificado

La gestión del certificado comprende las actividades necesarias para decidir sobre el mismo, para las cuales **ICONTEC** conserva la autonomía, acerca del otorgamiento de la certificación del sistema de gestión, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación.

5.1. Programación de auditorías y asignación del equipo auditor. Una vez suscrito el contrato de certificación, **ICONTEC** establece un programa de auditoría por cada ciclo del certificado que incluye: auditoría de otorgamiento (etapa 1 y etapa 2), dos auditorías de seguimiento anuales, y una auditoría de renovación antes del vencimiento del certificado. **ICONTEC** asigna un equipo auditor, que puede estar integrado por personal empleado de **ICONTEC** o personal contratado que cumple los requisitos de competencia establecidos por las normas de acreditación, para realizar las auditorías de otorgamiento, seguimiento, renovación, extraordinarias, ampliación, reactivación y/o reducción de la certificación.

5.2. Auditoría de otorgamiento Etapa 1. Se aplica únicamente en el caso de auditorías de otorgamiento y puede ser necesaria en auditorías de renovación, en el caso que se hayan producido cambios significativos en el sistema de gestión de la Organización o en el contexto en que opera el sistema de gestión (por ejemplo, cambios en la legislación o requisitos reglamentarios).

Una vez aceptada por parte de la Organización la propuesta de certificación, se programa la Etapa 1 y se lleva a cabo con el fin de:

- a.) Revisar la información documentada del sistema de gestión.
- b.) Evaluar las condiciones específicas del sitio de la Organización y tener intercambio de información con el personal, con el fin de determinar el estado de preparación para la etapa 2 de la auditoría.
- c.) Revisar el estado de la Organización y su grado de comprensión de los requisitos de la norma, en particular en lo que concierne a la identificación del desempeño clave o de aspectos, procesos, objetivos y funcionamiento significativos del sistema de gestión.
- d.) Recopilar la información necesaria correspondiente al alcance del sistema de gestión, que incluye:
 - el(los) sitio(s) de la Organización
 - los procesos y los equipos empleados
 - los niveles de controles establecidos

- los requisitos legales y reglamentarios aplicables, en el alcance de la certificación
- e.) Revisar la asignación de recursos para la etapa 2 de la auditoría y acordar con el Cliente los detalles de ésta.
- f.) Proporcionar un enfoque para la planificación de la etapa 2 de la auditoría, mediante la comprensión suficiente del sistema de gestión de la Organización y de las operaciones del sitio, en el contexto de la norma del sistema de gestión u otros documentos normativos.
- g.) Evaluar si las auditorías internas y la revisión por la dirección se planifican y realizan, y si el nivel de implementación del sistema de gestión confirma que la Organización está preparada para la etapa 2 de la auditoría.
- h.) Verificar el nivel de integración del sistema de gestión, cuando la solicitud de certificación se ha realizado como sistema de gestión integrado. En caso de comprobar que el sistema de gestión no está integrado, **ICONTEC** modificará de forma automática el contrato, de acuerdo con los tiempos descritos en la propuesta para la prestación del servicio de certificación.

El auditor líder elabora un informe y lo entrega al finalizar esta etapa. Este informe incluye las áreas de preocupación o aspectos que podrían constituirse como no conformidades en la etapa 2 y las conclusiones en relación con la viabilidad de realizar la etapa 2 de la auditoría. En caso de concluirse que la Organización no está preparada para la etapa 2 de la auditoría, la Organización puede optar por aplazar el inicio de la etapa 2 sin necesidad de realizar una nueva etapa 1, siempre y cuando la nueva fecha sea inferior a ciento ochenta (180) días después de realizada la etapa 1.

Nota: Aunque la conclusión del auditor líder sea que la Organización no está preparada para la etapa 2 de la auditoría, esto no constituye impedimento para que esta se realice.

Si la Organización decide presentarse, aun cuando la recomendación del auditor sea realizar una nueva etapa 1 o reprogramar la etapa 2, ésta debe enviar una comunicación dirigida a **ICONTEC**, al Jefe de certificación o Líder Técnico de certificación Sistemas de Gestión, en la cual declare que conoce y asume los riesgos que implica realizar la etapa 2 de la auditoría, sin implementar acciones para los hallazgos detectados. Dicha comunicación se debe entregar al auditor antes de la etapa 2.

5.3. Auditoría en sitio. Esta etapa es aplicable para las auditorías de otorgamiento (etapa 2), seguimiento, renovación, ampliación, reducción, reactivación y extraordinarias.

Antes del inicio de la auditoría en sitio, la Organización debe suministrar, con la oportunidad requerida, la información documentada solicitada por el auditor líder, necesaria para preparar la auditoría y la elaboración del plan de auditoría.

Para auditorías de otorgamiento, la etapa 2 se realiza máximo ciento ochenta (180) días después de finalizada la etapa 1.

Para auditorías de seguimiento, renovación, ampliación, reducción, reactivación y extraordinarias, la etapa 2 se realiza en la fecha asignada por **ICONTEC**.

Esta auditoría se realiza en las instalaciones de la Organización y los sitios aplicables, para evaluar la eficaz implementación del sistema de gestión. El equipo auditor obtiene evidencia de que el sistema de gestión es conforme con los requisitos del documento normativo aplicable y con los de la certificación. Al final de la auditoría, el auditor líder informa a la Organización sobre las no conformidades detectadas, los hallazgos y las conclusiones obtenidas.

5.3.1. Auditoría de otorgamiento. Cuando se presenten no conformidades mayores, se debe realizar una verificación complementaria antes de que transcurran ciento ochenta (180) días de la finalización de la etapa 2, en fecha acordada con la Organización, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. La Organización debe pagar esta verificación complementaria, de acuerdo con su duración.

5.3.2. Auditorías de seguimiento, renovación, ampliación, reducción y reactivación. Cuando se presenten no conformidades mayores y/o cuando se detecte que no hay eficacia en las acciones correctivas para no conformidades menores pendientes de la auditoría anterior, se debe realizar una verificación complementaria antes de que transcurran noventa (90) días de la finalización de la auditoría o se venza el certificado (ver Numeral 5.10), en fecha acordada con la Organización, para confirmar que se han implementado eficazmente las correcciones y las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. La Organización debe pagar esta verificación complementaria, de acuerdo con su duración.

Cuando se requiere verificación complementaria, se considera que la auditoría finaliza en la fecha en la que se realizó esta verificación.

5.4. Cuando en la verificación complementaria, se evidencia que las no conformidades mayores y/o las no conformidades menores pendientes de la auditoría anterior no se han solucionado o las acciones correctivas no fueron eficaces, se procede de la siguiente manera:

- a.) En caso de auditoría de otorgamiento, se envía a la instancia de revisión y toma de decisión, con concepto de no otorgar. La Organización puede iniciar nuevamente, si lo decide, el proceso de otorgamiento de la certificación desde la etapa 1.
- b.) En caso de auditoría de reactivación: se procede a cancelar el certificado.
- c.) En caso de auditoría de seguimiento: se suspende el certificado (véase el Numeral 8.2 del presente reglamento).
- d.) En caso de auditoría de renovación: no se renueva el certificado, sin embargo, la Organización puede solicitar restauración del certificado (véase el Numeral 5.11 del presente reglamento).
- e.) En caso de auditoría de ampliación: no se amplía el certificado.

5.5. Informe de auditoría. Con base en los resultados obtenidos durante la auditoría, el auditor líder presenta un informe que incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la conclusión sobre la viabilidad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, renovar, reactivar, suspender o cancelar el certificado. Copia de este informe se envía a la Organización, máximo cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber finalizado el servicio y aprobado el proceso de auditoría a satisfacción.

Se entiende que el proceso de auditoría ha finalizado a satisfacción cuando:

- a.) Durante la auditoría no se han presentado no conformidades mayores o menores.
- b.) Cuando habiéndose presentado no conformidades menores durante la auditoría, el auditor líder aprueba el plan de acción propuesto por la Organización.
- c.) Cuando habiéndose presentado no conformidades mayores o no se haya dado cierre a no conformidades menores de la auditoría anterior, el auditor realiza la verificación complementaria y da cierre eficaz a las acciones propuestas por la Organización.

5.6. Decisión sobre la certificación. Para el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación, o reactivación del certificado, se requiere que durante la auditoría se compruebe el cumplimiento de los requisitos y que en el evento de haberse presentado no conformidades mayores y/o falta de eficacia en las acciones correctivas para no conformidades menores pendientes de la auditoría anterior, se haya confirmado mediante una verificación complementaria, la implementación eficaz de las correcciones y acciones correctivas correspondientes. Cuando se presenten no conformidades menores, la Organización debe establecer las correcciones, las causas y las acciones correctivas e informarlas al auditor líder, quien las revisará y, si son adecuadas para solucionar los incumplimientos, elaborará el informe respectivo, para presentarlo a la instancia de revisión y toma de decisión de **ICONTEC**. En caso de que se cumplan los requisitos indicados, **ICONTEC** podrá aprobar

el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado, con base en el concepto emitido. **ICONTEC** podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del certificado, si, a juicio sustentado del Consejo Directivo, existen condiciones de la Organización solicitante que pueden estar en contra de la imagen o la credibilidad de la certificación o de **ICONTEC**.

5.7. Periodo o ciclo de la certificación. El certificado **ICONTEC** de sistema de gestión se otorga por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de aprobación del certificado, que puede prorrogarse a voluntad de las partes, siempre y cuando la Organización mantenga su sistema de gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante mínimo dos (2) auditorías anuales de seguimiento, y una (1) auditoría de renovación. Como condición requerida para mantener la vigencia de la certificación, se requiere la realización de la auditoría de renovación.

5.8. Acuerdos de reconocimiento con otros organismos de certificación. **ICONTEC** como miembro de la red internacional de certificación IQNet, emite el certificado IQNet para los sistemas de gestión que **ICONTEC** certifica y en los cuales está aprobado el reconocimiento mutuo de la certificación. El certificado IQNet será modificado o retirado, acorde con la modificación o retiro del certificado **ICONTEC**. El certificado IQNet será retirado por **ICONTEC** en un plazo de treinta (30) días, en caso de terminar su condición de miembro de IQNet. Lo anterior es aplicable para los demás acuerdos de reconocimiento que tenga firmado **ICONTEC** con otros organismos de certificación.

5.9. Mantenimiento de la certificación.

- a.) Programación de las auditorías de seguimiento y renovación. **ICONTEC** confirma a la Organización, la fecha y los integrantes del equipo auditor asignados, para la ejecución de las auditorías de seguimiento y de renovación. La Organización tiene la obligación de aceptar y atender estas auditorías en las fechas programadas. La no confirmación por parte de **ICONTEC** de las auditorías de seguimiento o de renovación, no exime a la Organización de la obligación de solicitar y recibir la auditoría en la fecha asignada.
- b.) La fecha de la primera auditoría de seguimiento después de la certificación inicial debe realizarse antes del mes doce (12), contado desde la fecha en que se tomó la decisión de aprobación de la certificación.
- c.) Aplazamientos. La solicitud de aplazamiento de la auditoría de seguimiento debe ser remitida por el representante legal de la Organización; allí se indican las razones por las cuales no se puede llevar a cabo la auditoría. Dicha comunicación debe ser remitida al coordinador que emitió la notificación original de programación.

Sólo se aceptan aplazamientos que sean solicitados con al menos quince (15) días de anticipación del inicio de la planificación de la auditoría o por fuerza mayor.

Los motivos de fuerza mayor a los que se hace referencia son:

- Siniestro en las instalaciones de la empresa, que implique pérdida catastrófica o grave de las condiciones de seguridad, integridad y disponibilidad de recursos y de información.
- Restricciones temporales para la contratación en entidades públicas, (por ejemplo, por intervención de autoridad competente en investigaciones judiciales o administrativas siempre y cuando estas no estén relacionadas con lo expuesto en el numeral 13 de este reglamento, por restricción eventual a la posibilidad de efectuar procesos de contratación pública, por conflictos laborales o huelgas colectivas, por paradas intempestivas y no controlables en la producción de los bienes y servicios, entre otras). Falta de condiciones de seguridad y/o acceso a la zona geográfica de ubicación de la Organización, para el equipo auditor de **ICONTEC**.
- Muerte o accidente grave de directivos o del representante legal de la Organización.

d.) Actividades de vigilancia. **ICONTEC** puede aplicar las siguientes actividades de vigilancia para garantizar el mantenimiento de la certificación:

- La revisión de cualquier declaración de la Organización, relativa a sus operaciones y a la titularidad de la certificación (por ejemplo, material promocional, sitios web).
- La revisión de la información pública relacionada con las operaciones de la Organización y que pueden afectar la reputación de la certificación otorgada.
- El uso de la marca de certificación en el alcance otorgado.
- El tratamiento y las acciones emprendidas por la Organización con ocasión de quejas, reclamaciones, investigaciones o sanciones o alguna exigencia impuesta por una autoridad regulatoria o de control.

Como resultado de estas actividades de vigilancia de la certificación, se podrá solicitar a la Organización información, corrección o acciones correctivas sobre aspectos relativos a la certificación, en cualquier tiempo dentro de la fecha de vigencia del certificado o la ejecución de una auditoría extraordinaria.

5.10 Renovación del certificado. Una vez haya recibido a satisfacción por parte de la Organización la información necesaria para definir los tiempos y las condiciones de auditoría, **ICONTEC** confirma a la Organización la fecha y los integrantes del equipo auditor asignado para la realización de la auditoría de renovación. Se recomienda la Organización presente dicha información al ejecutivo de cuenta asignado por **ICONTEC**, con anterioridad de seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado, con el propósito de determinar las

condiciones de la renovación. En caso de no recibirse dicha información a satisfacción y la solicitud no se haga en el plazo indicado, o que la Organización no suscriba el contrato de renovación, no se programa la auditoría de renovación del certificado, y éste expirará.

Recibida la solicitud y suscrito el contrato de renovación, antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del certificado, se realiza una auditoría, con el fin de determinar la renovación del certificado. En los casos que se identifiquen no conformidades mayores en esta auditoría, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la certificación, en caso contrario, la Organización debe enviar una comunicación formal, dirigida al Director de Operaciones, para solicitar la restauración de su certificado.

Teniendo presente que, durante el período de restauración, el certificado pierde validez y cesan los derechos de uso de la marca de **ICONTEC**, la Organización no podrá hacer uso del certificado, ni referencia a este en procesos licitatorios, La auditoría de renovación debería realizarse con una anterioridad de tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento del certificado, para garantizar que la Organización cuente con el tiempo suficiente para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas correspondientes.

5.11 Restauración del certificado. Después del vencimiento de la certificación, **ICONTEC** a solicitud de la Organización, puede restaurar la certificación dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del certificado.

El certificado se podrá restaurar siempre y cuando:

- a.) La Organización realice las actividades pendientes de auditoría antes de los seis meses (6), contados a partir de la fecha de vencimiento del certificado. Estas actividades deben contemplar los tiempos que se requieren para la gestión administrativa del proceso (un mes), las cuales pueden incluir:
 - La ejecución de la auditoría de renovación.
 - El cierre de no conformidades menores pendientes del año anterior.
 - La aceptación de planes de acción generados de las no conformidades menores que se reporten durante la auditoría de renovación, por parte del auditor.
 - El cierre de no conformidades mayores detectadas durante la auditoría de renovación.
- b.) **ICONTEC** realice las actividades correspondientes a la toma de decisión, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del certificado.

En el caso en que alguna de las actividades antes mencionadas, no se lleve a cabo dentro de los tiempos establecidos, el certificado será cancelado y la Organización deberá iniciar un proceso de otorgamiento, sin la realización de la etapa 1.

Todo certificado que sea restaurado tendrá como fecha de vigencia, la fecha en la cual se ratifica la decisión de renovar–restaurar el certificado y como fecha de expiración, la correspondiente al ciclo de certificación anterior.

La restauración no reemplaza las obligaciones establecidas en el presente reglamento, relacionadas con la solicitud de la renovación con la debida anticipación antes del vencimiento del certificado.

5.12 Auditorías extraordinarias. **ICONTEC** puede realizar auditorías extraordinarias cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, o cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a.) Uno o más de los eventos establecidos en el Numeral 3.13, previa evaluación de la necesidad de realizar dicha auditoría.
- b.) Por resultados de reposiciones o apelaciones.
- c.) Cambios en requisitos legales o reglamentarios, que se relacionen con el alcance de la certificación y que podrían afectar el estado de cumplimiento de la Organización.
- d.) Quejas o reclamaciones de los Clientes de la Organización o de otras partes interesadas que afecten el alcance del sistema de gestión certificado y que de acuerdo con su magnitud e impacto lo ameriten.
- e.) Resultados de las actividades de vigilancia.

5.13 Auditorías de reactivación. **ICONTEC** programará auditorías de reactivación para levantar el estado de suspensión de un certificado (véase el Numeral 8.2 del presente reglamento).

El valor correspondiente de estas auditorías y los gastos ocasionados por las mismas, estarán a cargo de la Organización, de acuerdo con su duración.

6. Ampliación y reducción del alcance de la certificación

6.1. La ampliación del alcance de la certificación a otro(s) sitio(s) permanente(s), a una nueva actividad o una nueva categoría de productos o servicios, actividades adicionales en el mismo sitio o en sitio(s) diferente(s) se debe solicitar por escrito, con la debida anticipación y se debe adjuntar la información documentada, en la cual se indiquen las disposiciones

adoptadas. La ampliación del certificado es definida, con base en los resultados de la auditoría correspondiente a dicha ampliación.

- 6.2. La reducción al alcance del certificado se realiza por solicitud escrita de la Organización. Podrán realizarse auditorías extraordinarias para verificar la aplicación de los requisitos de la norma, si existe el riesgo de que la reducción haya afectado el sistema de gestión en el alcance que permanece.

7. Derechos de la organización para el uso del certificado ICONTEC e IQNet

- 7.1. La Organización que ha obtenido autorización para el uso de los certificados **ICONTEC** e IQNet, puede utilizar la marca **ICONTEC** del certificado de sistema de gestión correspondiente y la de IQNet del sistema de gestión certificado, siempre acompañado de la marca **ICONTEC**, para demostrar que su sistema de gestión satisface los requisitos indicados.
- 7.2. La Organización titular de la certificación no puede ceder los derechos de uso del certificado, sin la revisión previa y aprobación de **ICONTEC**. En caso de ser aprobada por **ICONTEC**, se debe gestionar la suscripción de un nuevo contrato.
- 7.3. El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:
 - a.) Por el titular del certificado.
 - b.) Con la razón social de la Organización.
 - c.) Con el código asignado al certificado.
 - d.) Con la indicación del documento normativo con el cual se otorgó la certificación.
 - e.) Dentro del período de validez del certificado.
 - f.) Dentro del alcance certificado.
 - g.) Sin ningún cambio.
 - h.) En los colores especificados en el E-GM-001 USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** PARA SISTEMAS DE GESTIÓN, con la información

correcta del estado de su certificación en los medios de comunicación, tales como Internet, folletos o publicidad, u otros documentos.

- i.) Sin ninguna declaración engañosa concerniente a la certificación.
- j.) Con las modificaciones en la publicidad, en caso de reducción del alcance de la certificación.

Cuando el certificado sea reproducido debe aparecer completo y ser totalmente legible, de acuerdo con el E-GM-001 USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** PARA SISTEMAS DE GESTIÓN.

La Organización solo puede hacer publicidad del certificado, después de su aprobación. Ordenada la cancelación del certificado, la Organización no podrá hacer uso del mismo.

El certificado no podrá utilizarse:

- a.) De manera engañosa.
- b.) Cuando la Organización solicita el retiro de la certificación, en este caso debe cesar toda publicidad que se refiera a la certificación de forma inmediata.
- c.) Haciendo referencia a la certificación de su sistema de gestión para dar a entender que **ICONTEC** certifica un producto (incluyendo servicio) o un proceso.
- d.) Dando a entender que la certificación se aplica a actividades y sitios por fuera del alcance de la certificación.
- e.) De forma que desprestigie a **ICONTEC** y/o el esquema de certificación y se pierda la confianza del público.
- f.) De manera que induzca o pueda inducir a confusión con otras actividades o instalaciones que no están bajo el alcance de la certificación, ni puede ser utilizado a título de publicidad relacionada directamente con los productos, ni en el producto o en el empaque en el que llega al consumidor o en cualquier otra forma, de manera que pueda hacer entender que el producto ha sido certificado. Esto incluye los informes de ensayo / prueba o calibración de laboratorios de ensayo o de calibración y los informes emitidos por organismos de inspección, cuando se certifica su sistema de gestión de la calidad.

7.4. El logo de la certificación debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

- a.) De acuerdo con lo establecido en el E-GM-001 USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** PARA SISTEMAS DE GESTIÓN.

- b.) No puede usarse directamente sobre el embalaje, tampoco puede ir en la etiqueta o cualquier medio de información que acompañe el producto o el servicio y que llegue al consumidor final, ya que estas se consideran como parte integral del mismo.

Nota Se considera embalaje del producto, aquel que se puede retirar sin que se desintegre ni dañe el producto.

- c.) No se puede usar de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otras actividades o instalaciones que no están bajo el alcance de la certificación, ni se puede utilizar a título de publicidad en informes de ensayo / prueba o calibración de laboratorios ni en los informes emitidos por organismos de inspección, cuando éstos tienen certificado su sistema de gestión.
- d.) Las ampliaciones o las reducciones en las dimensiones del logotipo de la certificación son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles, de acuerdo con el E-GM-001 USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** PARA SISTEMAS DE GESTIÓN.
- e.) En documentos, avisos y otros medios publicitarios, siempre acompañado del código del certificado asignado por **ICONTEC**.

Nota La Organización no puede hacer uso de la marca de los organismos que acreditan a **ICONTEC**.

La Organización sólo puede hacer uso del logo de certificación, después de su aprobación. Ordenada la cancelación del certificado, la Organización no podrá hacer uso del mismo.

7.5. En el caso de que la Organización haga declaraciones sobre la certificación del sistema de gestión, estas de ninguna manera deben dar a entender que los productos, los procesos o los servicios están certificados. Estas declaraciones deben incluir referencia a:

- Identificación de la razón social de la Organización.
- Tipo de sistema de gestión certificado.
- Norma de requisitos aplicable.
- Referencia a **ICONTEC** como organismo de certificación.

7.6. Cuando la Organización opte por que el alcance de la certificación esté restringido a actividades orientadas a Clientes internos, el certificado no puede publicitarse para Clientes o partes interesadas externas.

7.7. En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar el E-GM-001 USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** PARA SISTEMAS DE GESTIÓN o consultar a **ICONTEC**.

8. Sanciones, suspensión o cancelación de la certificación

8.1. Las infracciones a las condiciones indicadas en el presente reglamento dan lugar a sanciones que se pueden aplicar de manera conjunta o separada, y dependiendo de la gravedad de las mismas, pueden ser:

- a.) Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
- b.) Amonestación escrita acompañada de una auditoría extraordinaria.
- c.) Penalización económica del 15 % del valor correspondiente a la auditoría notificada y programada, en caso de no recibirla o en caso de requerir reprogramación, con menos de quince (15) días de anticipación a la prestación del servicio. Se exceptúa de esta penalización las solicitudes de reprogramación por motivos de fuerza mayor (véase el Numeral 5.9 del presente reglamento).
- d.) Suspensión del certificado, la cual decidirá **ICONTEC** y no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá al retiro del certificado. **ICONTEC** puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por **ICONTEC**.
- e.) Cancelación del certificado.

ICONTEC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.

8.2 El certificado se puede suspender por una de las siguientes causas:

- a.) Por solicitud escrita de la Organización,
- b.) Cuando ocurra cese temporal de actividades, o traslado de instalaciones, o no exista producción, o la prestación de servicios o la realización de las actividades del alcance durante dos auditorías consecutivas.
- c.) Por mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago. En estos casos, **ICONTEC** podrá suspender la realización de la auditoría de seguimiento o la renovación y en

consecuencia, el certificado queda en estado suspendido hasta tanto la Organización pague las obligaciones pendientes.

- d.) La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- e.) Permanencia de una no conformidad o incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado, o por no cumplir alguno de los plazos indicados en este reglamento.
- f.) Por no recibir las auditorías de seguimiento, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se tomó la decisión de aprobación de la certificación.
- g.) Por la no aceptación de realizar una auditoría extraordinaria o cuando se presenten no conformidades mayores en esta auditoría.
- h.) Por no poder solucionar, en una verificación complementaria, las no conformidades mayores o menores pendientes de las auditorías previas, lo anterior solo se aplica para auditorías de seguimiento.
- i.) Resultar el titular del certificado sancionado por investigaciones judiciales o administrativas, por la práctica de actividades ilícitas, ilegales, por la afectación injustificada de derechos de terceros o por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de **ICONTEC** o de las actividades de certificación. Estos criterios serán validados, conforme a los parámetros y los comités designados para el efecto, dentro de **ICONTEC**.
- j.) Resultar la Organización titular del certificado condenada judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado conforme a los parámetros y los comités designados para el efecto, dentro de **ICONTEC**.
- k.) Cuando se suspende el certificado emitido por el miembro de IQNet, se suspende el co-certificado **ICONTEC**.
- l.) Los cambios que realice la Organización, sin informar a **ICONTEC** y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado.
- m.) No recibir la primera auditoría de seguimiento, después de la certificación inicial, antes del mes doce (12), desde la fecha en que se tomó la decisión de aprobación de la certificación.
- n.) Presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación.

- o.) Por no notificar cambios y/o situaciones que puedan implicar modificaciones al sistema de gestión y/o alcance de la certificación en los tiempos establecidos en el Numeral 3.13.

La suspensión no da lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado.

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de **ICONTEC**. La organización no podrá seguir utilizando el certificado, ni podrá hacer mención al mismo en procesos licitatorios, hasta tanto este no sea reactivado.

El estado de suspensión no debe superar los ciento ochenta (180) días a partir de su inicio. Si se supera este plazo, se procede a la cancelación de la certificación. Si el plazo definido para la suspensión supera la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

Toda suspensión se levanta luego de comprobar que se han subsanado las causas que la originaron. Dependiendo de éstas, **ICONTEC** programará una auditoría de reactivación y definirá los tiempos de acuerdo a la causal que la originó. En los casos en que la decisión de reactivación deba ser ratificada por un ponente, esta debe darse antes del plazo máximo de la suspensión.

8.2.1 El certificado podrá ser reactivado siempre y cuando:

- a.) La Organización realice las actividades pendientes de auditoría, antes de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión del certificado. Estas actividades deben contemplar los tiempos que se requieren para la gestión administrativa del proceso (un mes), las cuales pueden incluir:
 - La ejecución de la auditoría de reactivación.
 - El cierre de no conformidades menores pendientes del año anterior.
 - La aceptación de planes de acción generados de las no conformidades menores que se reporten durante la auditoría de reactivación, por parte del auditor.
 - El cierre de no conformidades mayores detectadas durante la auditoría de reactivación.
- b.) **ICONTEC** realice las actividades correspondientes a la toma de decisión, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del certificado.

En el caso en que alguna de las actividades mencionadas antes no se lleve a cabo, dentro de los tiempos establecidos, el certificado se cancelará y la Organización deberá iniciar un proceso de otorgamiento, sin la realización de la etapa 1.

8.3. El certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a.) Por solicitud escrita de la Organización.
- b.) Por no subsanar, dentro del plazo máximo establecido, las causales que dieron origen a la suspensión.
- c.) Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y, en general, cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad de la Organización, que no haya sido notificada a **ICONTEC** y que no garantice la continuidad del cumplimiento del sistema de gestión, en relación con los requisitos.
- d.) Por reincidencia de una misma causa que originó en el pasado una suspensión del certificado.
- e.) Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago. En caso de que la Organización pague los servicios pendientes, el certificado se puede reactivar, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia del certificado y que no se haya omitido ninguna auditoría correspondiente al ciclo de certificación.
- f.) Por cometer cualquier tipo de fraude que afecte la certificación.
- g.) Cuando se cancela el certificado emitido por el miembro de IQNet, se cancela el co-certificado **ICONTEC**.
- h.) Por no cerrar las no conformidades mayores o menores del año anterior dentro del tiempo establecido para la restauración del certificado.

La cancelación de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de **ICONTEC**. En caso de retiro o cancelación de la certificación, todos los derechos de uso del certificado y el logo cesan inmediatamente y la Organización queda obligada a suspender toda publicidad relativa al mismo, a partir de la fecha en que se le notifica por escrito la cancelación del certificado. La Organización debe devolver el certificado a **ICONTEC**.

ICONTEC ejercerá actividades de vigilancia para los certificados, cancelados y vencidos. En el caso de que el certificado se siga utilizando o no se devuelva, **ICONTEC** podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

9. Trámite de reposiciones y apelaciones

Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la certificación son susceptibles del trámite de reposición, el cual debe ser presentado por la Organización ante **ICONTEC**, y cuyo trámite se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. La Organización debe presentar esta reposición, con las evidencias que la sustentan, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo, la Organización no presenta por escrito la reposición, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. **ICONTEC** con el análisis realizado podrá modificar las decisiones iniciales y responderá la reposición, en un plazo de máximo de treinta (30) días, luego de haberse recibido la comunicación de la reposición. Mientras que **ICONTEC** resuelve la reposición, se suspenden los términos para presentar el plan de acción y para resolver las no conformidades, los cuales continuarán corriendo una vez se decida la reposición.

Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la certificación en el trámite de reposición son susceptibles de apelación ante el comité de apelaciones, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. La Organización debe presentar esta apelación, con las evidencias que la sustentan, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la reposición. Si transcurrido este plazo la Organización, no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones, sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. El comité de apelaciones con el análisis realizado podrá modificar las decisiones iniciales y las establecidas en la resolución de reposición. **ICONTEC** responderá la apelación en un plazo de máximo treinta (30) días, luego de haberse recibido la comunicación de la apelación. Mientras que **ICONTEC** resuelve la apelación, se suspenden los términos para presentar el plan de acción y para resolver las no conformidades, los cuales continuarán corriendo una vez se decida la apelación.

10. Quejas por los servicios de certificación de ICONTEC

Si a juicio de los representantes de la Organización, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación de sistema de gestión que presta **ICONTEC**, la Organización puede presentar la queja o reclamación correspondiente, con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción, en la dirección de correo cliente@icontec.org

ICONTEC investiga la queja o reclamación, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y responde formalmente a la Organización. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por **ICONTEC** en sus procedimientos, se establecen las correcciones y las acciones correctivas pertinentes.

11. Co-certificados

11.1. Co-certificado emitido por uno de los miembros de IQNet. El titular de un certificado de sistema de gestión emitido por **ICONTEC**, puede solicitar a los miembros de IQNet la emisión de un co-certificado, para lo cual **ICONTEC** coordinará las gestiones necesarias.

Es obligación de la Organización pagar a **ICONTEC**, los valores establecidos por esta para la emisión del co-certificado.

11.2. Co-certificado emitido por **ICONTEC**. El titular de un certificado de sistema de gestión emitido por un miembro de IQNet puede solicitar el co-certificado a **ICONTEC**. Para ello, **ICONTEC** solicitará al organismo de certificación la información necesaria, incluyendo los informes de auditoría y basará su decisión en los resultados de las auditorías realizadas por el miembro de IQNet que emite el certificado. En estos co-certificados se aplicarán los mismos periodos de certificación y códigos de certificado especificados por el miembro de IQNet que aprobó el certificado.

12. Manifestación de voluntad

La Organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de **ICONTEC**, sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios para los que ha contratado a **ICONTEC**, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de **ICONTEC** el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo descrito, incluso en documentos internos de la Organización, no son oponibles ni exigibles a **ICONTEC**, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

La Organización utilizará la información que le suministre **ICONTEC**, inclusive el informe de auditoría, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad intelectual e industrial ha establecido **ICONTEC**, dentro de lo que se incluye la forma y el proceder con el que son desarrolladas las auditorías, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la Organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las auditorías, ni las conferencias ni los documentos propiedad de **ICONTEC**. De esta manera queda claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de **ICONTEC** y en contra de la Organización, las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

13. Parámetros contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

Con la aceptación y la contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**, convierte a la Organización contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, **ICONTEC** queda legitimado para suspender o cancelar, en cualquier momento, los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que la Organización ha sido sancionada o está siendo vinculada a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Disposiciones:

- a.) La Organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b.) La Organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por la UIAF, o que en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado

con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a **ICONTEC**, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por **ICONTEC**, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.

- c.) La Organización acepta que, en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a **ICONTEC**, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, **ICONTEC** a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.
- d.) La Organización autoriza expresamente a **ICONTEC** para que informe a las entidades privadas y de gobierno encargadas de investigar y atacar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor la Organización indemnizaciones o pago de perjuicios.
- e.) La Organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con **ICONTEC** se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.
- f.) La abstención de la Organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**.
- g.) La Organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h.) La Organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus Clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus Clientes, lo reportará a la UIAF y a **ICONTEC**, de manera inmediata. Así mismo, la Organización declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus Clientes.
- i.) La Organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara el Cliente que prohibirá a sus empleados informar a sus Clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.



La Organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a **ICONTEC** de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar **ICONTEC** vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte el Cliente, éste asumirá los costos y los gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir **ICONTEC** para proteger sus intereses. En caso de que **ICONTEC** asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra del Cliente.

Aprobado por el Consejo Directivo

2019-10-16

14.RELACIÓN DE ANEXOS

- ES-R-SG-01-A-001 REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** DE SISTEMAS DE GESTION DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS FSSC
- ES-R-SG-01-A-002 REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** SISTEMA BASURA CERO
- ES-R-SG-01-A-003 REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN **ICONTEC** DE SISTEMAS DE GESTION ANTISOBORNO ISO 37001